Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01751 a la instalación FUNERARIA LARRAZ, para la actividad de incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación, promovida por FUNERARIA LARRAZ, S.L. en Laudio/Llodio (Araba/Álava).

Datos del titular					
Razón social:	FUNERARIA LARRAZ, S.L.				
NIF:	B48713796				
Dirección:	Calle La Cruz 1				
Municipio:	Arrigorriaga	**Provincia:**	Bizkaia/Vizcaya	**Código Postal:**	48480

Datos de la instalación							
Denominación:	FUNERARIA LARRAZ						
Actividad principal:	Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación						
NIMA:	100002194	**CNAE:**	9603 - Pompas fúnebres y actividades relacionadas				
Dirección:	JOSE MATIA. 36						
Municipio:	Laudio/Llodio		**Provincia:**	Araba/Álava		**Código Postal:**	01400
UTM X:	503.570	**UTM Y:**	4.777.089	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS-89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	16/09/2026
Documentación presentada:	
- Declaración Responsable	
- Resolución del Director de Administración Ambiental del 27 de enero de 2025, por la que se modifica la autorización para el desarrollo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) modificada a FUNERARIA LARRAZ, S.L. mediante Resolución de 15 de junio de 2017, para la instalación de crematorio, sita en el término municipal de Llodio (Álava).	
- Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos (P02). EU3-7630-2019, junto al tramite de modificación de del mismo.	
- Licencia de actividad	
- Resolución de 2 de marzo de 2004, del Director de Salud Publica, por la que se concede autorización administrativo-sanitaria de funcionamiento al horno-crematorio, solicitada por Funeraria Larraz S.L.	
- Permiso de vertido de URBIDE 2026/232 a colector de saneamiento	
- Escrituras de constitución de la razón social.	
- Documento de habilitación de personas representantes legales	
- Memoria explicativa	
- Planos	
- Cedula parcelaria	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8Z4V-H2MY
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/23 17:33:29

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	**Fecha respuesta de la persona promotora:**
09/11/2026	20/11/2026

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a

efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(Elektronikoki sinatuta / Firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
6 meses de la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar medición de focos de ruido, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3. RUIDO

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Edificio	Tanatorio, trastero, zona crematoria, aseo y hall	Edificio (540,13m^2)

1.2 Descripción del proceso

La actividad de cremación de cadáveres humanos (y/o restos de exhumación) se realiza con la siguiente secuencia de proceso siguiente.

Tanatopraxia – Velatorio – Precalentamiento del horno – Cremación (Foco de emisión) – Calcinación de componentes óseos – Refino de cenizas – cremulación – entrega de cenizas a los familiares.

La instalación de cremación (incineración) está constituida por:

- Un horno crematorio (horno MERKUR, empresa instaladora KALFRISA. El horno dispone de funcionalidades de monitorización/control de los parámetros del proceso de cremación.
- Sistema de depuración de emisiones.

Dada su tipología, el régimen de disponibilidad del servicio es diario (365 días/año). El número máximo de cremaciones en 1 día es de 3 cremaciones. Hay días en los cuales no se requiere prestación de servicio de cremación (sin demanda de cremación).

1.3 Capacidad de producción

Producto / Proceso	Cantidad	Unidades
Cremaciones	500	Cremaciones/año

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 09 01 00	B	Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación	Horno crematorio
03 01 05 04	–	Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt	Grupo electrógeno de emergencia

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
2	0100002194-2	Horno crematorio. Chimenea de emisiones depuradas.	09 09 01 00	Confinada	12,5	Postcombustión inyección de reactivo y filtro de mangas	Sistemático
3	0100002194-3	Horno crematorio. Chimenea de seguridad.	09 09 01 00	Confinada	10	-	No Sistemático
4	0100002194-4	Grupo electrógeno de emergencia	03 01 05 04	Difuso	-	-	No sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE(1)	Unidad	%O_2	Método(2)	Periodicidad (años)
0100002194-2	Partículas Totales (PT)	20	mg/Nm3	11	UNE-EN 13284-1	3 años
	Monóxido de carbono (CO)	100	mg/Nm3	11	UNE-EN 15058	
	Ácido clorhídrico (HCl)	30	mg/Nm3	11	UNE-EN 1911	
	Compuestos Orgánicos volátiles (COT)	20	mgC/Nm3	11	UNE-EN 12619	
	Mercurio (Hg)	0,2	mg/Nm3	11	UNE-EN 13211	
	PCDD/PCDF Dioxinas y Furanos	0,1	Ng TEQ/Nm3	11	UNE-EN 1948	Durante los primeros tres años: anual A partir de entonces, bienal

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

(2) IT-02: ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El cumplimiento de los valores límite de emisión se evaluará de conformidad con los establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera.

2.3 Otras condiciones

Bypass del sistema de depuración, emisiones a través del foco 0100002194-3

La instalación deberá disponer de un sistema para el registro de la apertura del bypass del sistema de depuración, del foco 100002194-3, dichas aperturas sólo podrán tener lugar en situaciones de emergencia u otras situaciones de funcionamiento diferente a las condiciones normales de funcionamiento.

La duración y frecuencia anual de dichas situaciones excepcionales no podrá ser superior a las condiciones de funcionamiento de un foco no sistemático. El registro de apertura del bypass, se incorporará en el libro de registro del foco y deberá estar a disposición de los inspectores ambientales que lo requieran.

Otras condiciones de funcionamiento

1.- No se iniciará la cremación hasta que el horno no alcance temperatura de régimen.

2.- Se deberá disponer de un enclavamiento que impida la carga del horno mientras no se alcancen 850ºC de temperatura en la cámara de postcombustión.

3.- La temperatura de la cámara de postcombustión deberá ser monitorizada en continuo y registrada automáticamente y se instalará una alarma que avise al operador si la temperatura cae por debajo de 850ºC.

4.- La temperatura de la cámara de postcombustión se deberá mantener a una temperatura superior a 850ºC y el tiempo de residencia de los gases en la cámara de postcombustión deberá ser de al menos 2 segundos.

5.- La cremación se realizará en todo momento en exceso de oxígeno, con un contenido medio no inferior al 6%. Se registrará el aporte de oxígeno en continuo, y se dispondrá de alarma para concentraciones de oxígeno por debajo del 3%.

6.- No se incinerarán ataúdes que contengan, en su material de construcción o en su recubrimiento: PVC, melamina, cloro o metales pesados. Se retirarán, asimismo, las asas y ornamentos metálicos antes de la incineración.

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	5 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

4.1.2 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	UTM X(1)	UTM Y(1)
F1	Sanitarias	No	503.534	4.777.038

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.3 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m^3/año)
F1	150

4.1.4 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Los valores límites de emisión del Vertido F1 se deberán ajustar a los establecidos en el anexo I de la Ordenanza Técnica de Prestación del Servicio de Saneamiento de Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consorcio de Aguas de Álava.

4.1.5 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1 Producción de residuos

5.1.1 Producción de residuos característicos de la actividad y/o relevantes a efectos ambientales

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad autorizada (Kg/año)
101401*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	Polvo de incineradora	600
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes contaminados (filtros de mangas deteriorados)	Puntual
200142* (1)	Residuos de pilas o baterías especificados en los códigos 16 06 01 a 16 06 04, 16 06 08 a 16 06 11 o 16 06 14 y residuos mezclados de pilas o baterías que contienen dichos residuos, incluido también el código 16 06 07	Pilas	Puntual
160213*-22* (1)	FR2-22*. Monitores y pantallas: no CRT, no LED	Equipos eléctricos y electrónicos	Puntual
200121*-31* (1)	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Fluorescentes	Puntual

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad autorizada (Kg/año)
150110* (1)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	50
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuo Sanitario (Grupo II), cortantes, punzantes.	200
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuo Sanitario (Grupo II), textiles/absorbentes contaminados.	500
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuo Sanitario (Grupo II), marcapasos extraídos de los cadáveres (previo a incineración).	50
200101	Papel y cartón	Residuo de papel confidencial	500

(1) Para el caso de los residuos con LER marcado con (1) se permite el almacenamiento hasta los 12 meses con objeto de optimizar las recogidas para su gestión, siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente.

5.1.2 Régimen aplicable a los residuos producidos

Residuos característicos de la actividad	
Características	Los residuos directamente vinculados a la actividad y relevantes a efectos ambientales se relacionan en la presente autorización.
Modificación de los residuos característicos de la actividad	Cualquier modificación en la producción de residuos característicos de la actividad deberá ser comunicada mediante la correspondiente solicitud de modificación de la autorización, que podrá ser sustancial o no sustancial en función de los criterios previstos en el anexo I.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.
Información sobre residuos característicos de la actividad	La información correspondiente a los residuos característicos de la actividad se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y, cuando corresponda, a la presente autorización.
Residuos generales o auxiliares	
Características	Con carácter general, no se relacionarán en la presente autorización los residuos generados en actividades auxiliares o de apoyo, tales como los procedentes de servicios generales, oficinas, u otras actividades análogas, cuando no estén directamente vinculados a los procesos objeto de regulación en esta autorización.
Comunicación de residuos generales o auxiliares	La producción de residuos generales o auxiliares estará sujeta al régimen de comunicación previa previsto en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En particular, deberán ser objeto de comunicación previa los supuestos previstos en dicho artículo, entre ellos la producción de residuos peligrosos y la producción de más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos. Dicha comunicación se realizará mediante el trámite de modificación no sustancial de la autorización.
Información sobre residuos generales o auxiliares	La información correspondiente a los residuos generales o auxiliares que sean objeto de comunicación se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y se remitirá a eSIR cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable. Su comunicación no supondrá por sí misma una modificación de la presente autorización, salvo que dichos cambios afecten a las condiciones ambientales de la actividad o a residuos que formen parte de su contenido.
Residuos producidos de forma puntual	
Características	Los residuos generados de forma puntual como consecuencia de actuaciones no habituales, tales como obras, reformas, limpiezas extraordinarias, sustitución de equipos, actuaciones de mantenimiento excepcional u otras actuaciones análogas, no

	se incorporarán a la presente autorización cuando no formen parte de la producción habitual de residuos de la actividad.
Gestión de los residuos producidos de forma puntual	La persona titular de la instalación deberá gestionar estos residuos en calidad de P05 – poseedor de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable, garantizando su entrega a un gestor autorizado o a otro operador habilitado para su gestión, según corresponda.
Información sobre residuos producidos de forma puntual	La generación puntual de estos residuos no supondrá, por sí misma, una modificación de la presente autorización. La información o documentación que resulte exigible deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental y registrarse o comunicarse a través de los sistemas electrónicos habilitados cuando así lo establezca la normativa aplicable.

5.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.

5.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

6.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.
	Los costos de operaciones a que den lugar los accidentes relacionados con vertidos, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, será imputados al usuario causante, quién deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiere haber incurrido. El expediente de daños y/o perjuicios, así como su valoración, se harán por el ayuntamiento/concejo en las redes de alcantarillado municipales/concejiles, y por el Consorcio en las redes primarias y estaciones depuradoras.

7 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

7.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Comunicar al Consorcio de aguas de Álava tanto por vía telefónica como por escrito (correo electrónico, fax, etc.)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

7.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente

Contenido mínimo del informe (48h)
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

7.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

7.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

8 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/apca/web01-a2ingair/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

8.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
PRODUCCIÓN	Cremaciones /año	Cremaciones /año	500	500	500
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre